

Nº 27 / Septiembre 2016

Nuevos sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria

En fecha 28 de septiembre de 2016, la Agencia Tributaria ha colgado en su página web una nota informativa según la cual, a partir del día **2 de octubre de 2016**, se incorporan **nuevos sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria**.

El 2 de octubre de 2016 es la fecha de entrada en vigor de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

Esta Ley **obliga**, entre otros, a las **personas jurídicas** y a las **entidades sin personalidad jurídica a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas**. Por lo que será necesario que dichas entidades obtengan un certificado electrónico.

Entre las entidades sin personalidad jurídica se incluyen las **comunidades de bienes, las herencias yacentes y las comunidades de propietarios**.

Esta relación electrónica comprende tanto **las notificaciones como la presentación de documentos y solicitudes a través de registro**.

La presentación de declaraciones y autoliquidaciones se continuará haciendo como hasta ahora, por no estar afectada por la Ley 39/2015.

En el **ámbito aduanero**, todos los operadores económicos (personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Administración para la aplicación de la legislación aduanera en el desarrollo de una actividad profesional) deben efectuar la presentación de los documentos y solicitudes previstos en la legislación aduanera obligatoriamente a través del registro electrónico (www.agenciatributaria.gob.es), excluyéndose únicamente las excepciones establecidas en el Código Aduanero de la Unión y en los Reglamentos que lo desarrollan.

El incumplimiento de esta obligación puede ser constitutivo de la infracción tributaria prevista en el artículo 199 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece la imposición de una sanción consistente en multa pecuniaria fija de 250 euros.



¿Cómo se puede obtener el certificado?

El proceso de obtención del certificado de representante de entidad sin personalidad jurídica se divide en varios pasos, que deben realizarse en el orden señalado:

1. **Solicitud vía internet de su Certificado**. A través de la página web de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/certificado-de-representante/entidad-sin-personalidad-juridica>

Al finalizar el proceso de solicitud, recibirá en su cuenta de correo electrónico un Código de Solicitud que le será requerido en el momento de acreditar su identidad y posteriormente a la hora de descargar su certificado.

2. **Acreditación de la identidad en una Oficina de Registro**. Una vez obtenido el código es necesario personarse en las Oficinas de Registro de la Agencia Tributaria, entre otras, aportando una serie de documentación acreditativa de la representación de la entidad.

- Las entidades que no deban estar inscritas en algún registro público o especial presentarán, junto con la solicitud, las escrituras públicas, contratos, estatutos, pactos o cualesquiera otros documentos que puedan acreditar su constitución, vigencia e identificación de los miembros que las integran.
- La representación de la entidad se podrá justificar con los documentos privados de designación de representante que proceda en cada caso. En particular, podrá acreditarse la representación mediante los siguientes documentos:
 - Documento de designación del representante de la herencia yacente, suscrito por todos los herederos, con expresión del nombre, apellidos y DNI o número de pasaporte del representante, cuando no haya sido designado administrador judicial o albacea con plenas facultades de administración.
 - Copia del Acta de la reunión de la Junta de Propietarios en la que se nombró al Presidente de la Comunidad, tratándose de comunidades en régimen de propiedad horizontal.
 - Documento suscrito por un número de miembros que resulte suficiente conforme a lo previsto en el artículo 398 del Código Civil para representar la mayoría de los intereses de la entidad, tratándose de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica, en el que se designa a la persona que la representa para solicitar el certificado.



3. **Descarga de su Certificado.** Una vez haya acreditado su identidad en una Oficina de Registro y haciendo uso de su Código de Solicitud, podrá descargar e instalar su certificado en el ordenador desde el que se solicitó el certificado.

Si precisa una mayor información sobre este tema, o cualquier otro de su interés, no dude en contactar con nosotros.

En Barcelona, a 29 de septiembre de 2016



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta
08028 Barcelona
Telf.: 93 330 80 51 Fax: 93 411 28 07
E-mail : info@moreraasesores.com
Web: <http://moreraasesores.com>

Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.